



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/640/2022, de 8 de junio, de medidas urgentes en el orden sanitario como consecuencia de la pandemia de COVID-19.

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 en marzo del 2020 ha requerido la adopción de medidas extraordinarias e inmediatas para hacer frente a dicha situación, a fin de proteger la salud de todos los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad.

Una de las consecuencias directas que ha provocado la pandemia ha sido el importante incremento de la lista de espera de intervenciones quirúrgicas de los hospitales y complejos asistenciales de la Gerencia Regional de Salud, pues los máximos esfuerzos han debido concentrarse en la prevención y tratamiento de esta nueva enfermedad, lo que ha supuesto el aplazamiento y, en su caso, suspensión de gran parte de la actividad asistencial quirúrgica programada no urgente.

Si bien, en este momento, se han superado las fases más críticas de la pandemia COVID-19, todavía se mantienen, en todo el territorio español, determinadas medidas sanitarias como son las recogidas en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que seguirán en vigor hasta que el Gobierno declare la finalización de la crisis, así como en el Real Decreto-ley 30/2021, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en el que, entre otras, se toman dos medidas extraordinarias y transitorias en materia de personal sanitario, hasta el 31 de diciembre de 2022, con el fin de garantizar las necesidades adicionales de profesionales sanitarios que puedan requerirse para atender las necesidades de la población.

En esta situación de crisis sanitaria y teniendo en cuenta que es necesario seguir conviviendo con la COVID-19, incluidas posibles nuevas olas que puedan afectar a la organización asistencial del Servicio Público de Salud de Castilla y León, se hace necesario, con carácter de emergencia y para la defensa de la salud de la población de Castilla y León, adoptar un conjunto de medidas extraordinarias de choque por un periodo limitado temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2022, en consonancia con las previsiones contempladas en la Ley 2/2021, de 29 de marzo y el Real Decreto-Ley 30/2021, de 23 de diciembre, que permitan regresar a las cifras de lista de espera quirúrgica previas a la pandemia del año 2019 y, al mismo tiempo, mantener toda la estructura asistencial del Servicio Público de Salud de Castilla y León para seguir luchando contra la pandemia de la COVID-19 todavía no finalizada.

Entre las medidas extraordinarias de choque, la denominada autoconcertación con los propios profesionales sanitarios del Servicio Público de Salud se configura como un instrumento adicional, flexible y coyuntural para reducir lista de espera quirúrgica, que debe utilizarse en situaciones excepcionales, como ocurre en la actual situación de crisis sanitaria y sin perjuicio de la principal medida que debe abordar el Servicio Público de

Salud, de naturaleza estructural, como es la mejor optimización y uso eficaz y eficiente de los medios propios personales y materiales con los que cuentan todos los hospitales y complejos asistenciales de la Gerencia Regional de Salud para conseguir la mejora de la lista de espera quirúrgica del Servicio Público de Salud de Castilla y León.

El artículo 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que cuando la defensa de la salud de la población lo requiera, las Administraciones sanitarias competentes podrán establecer regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento de los establecimientos sanitarios, como es el presente caso.

En el ámbito autonómico, la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, dispone, en sus artículos 67 y 69, que las autoridades sanitarias competentes podrán intervenir en cualquier actividad pública que, directa o indirectamente, pueda repercutir en la salud individual o colectiva, a través de las medidas de control y limitación que se establecen en la citada ley y las demás normas de aplicación.

Por tanto, la autoridad sanitaria podrá acordar la adopción de medidas especiales sanitarias adecuadas a cada situación, medidas que deben ser acotadas temporalmente al riesgo que las motiva, en este caso, al mantenimiento de la situación de crisis sanitaria por el Gobierno de la Nación, y justificadas, en este caso, por los negativos efectos que ha provocado la pandemia de la COVID-19 en el Servicio Público de Salud, al tener que suspenderse gran parte de la actividad ordinaria de las intervenciones quirúrgicas del Servicio Público de Salud de Castilla y León durante el 2020, 2021 y principios del 2022 con la consecuente merma de la salud de la población de Castilla y León.

En virtud de lo anterior, y en la condición de autoridad sanitaria conferida por la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León y la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto adoptar, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria de la COVID-19, la medida especial sanitaria de carácter extraordinario consistente en la realización voluntaria de actividad quirúrgica fuera de la jornada habitual de trabajo con la finalidad de reducir los tiempos de espera para intervenciones quirúrgicas programadas generados como consecuencia de la suspensión de la actividad quirúrgica programada a los efectos de atender con carácter emergente la asistencia sanitaria motivada por la pandemia de la COVID-19 durante los años 2020, 2021 y primeros meses del 2022.

2. Esta medida resultará de aplicación para el equipo quirúrgico compuesto por: personal licenciado especialista, diplomado en enfermería, técnicos en cuidados auxiliares de enfermería y celadores de los hospitales y complejos asistenciales de la Gerencia Regional de Salud.

Segundo. Condiciones generales, requisitos y criterios de aplicación.

1. El desarrollo de esta actividad por parte de los centros sanitarios de la Gerencia Regional de Salud requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- a) Disponibilidad de recursos (quirófanos, camas, equipos, personal, etc.) para atender esta actividad adicional.
- b) Existencia de pacientes en lista de espera quirúrgica programada, con prioridad para las patologías en lista de espera más numerosas, pacientes con mayor tiempo de espera y pacientes cuyas patologías están amparadas por Real Decreto 1039/2011, de 15 de julio, por el que se establecen los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud y el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, por el que se crea el Registro de pacientes en lista de espera de atención especializada y se regulan las garantías de espera máxima en intervenciones quirúrgicas programadas en el Sistema de Salud de Castilla y León.
- c) Capacidad de los servicios asistenciales para asumir dichos pacientes.
- d) En el caso de que los recursos o la capacidad de los servicios asistenciales para asumir a estos pacientes fuera insuficiente, el centro sanitario responsable del desarrollo de esta actividad adicional, ofertará al paciente su realización, siempre que sea posible, en cualquiera de los demás centros del Sistema de Salud de Castilla y León.

2. La participación de los profesionales sanitarios tendrá carácter voluntario y se realizará adicionalmente a la jornada habitual de trabajo.

3. La aceptación voluntaria de participación en el desarrollo de esta medida supondrá un compromiso de permanencia y disponibilidad que finalizará el 31 de diciembre de 2022.

Las sesiones de los equipos de profesionales sanitarios que realicen la actividad quirúrgica en horario de tarde no se computará dentro de la jornada ordinaria establecida, si bien dicho horario se considerará al efecto de no superar la duración máxima de 48 horas semanales de trabajo efectivo, respetándose el régimen de descansos establecidos por la normativa vigente, sin eximir de la realización de la jornada ordinaria al día siguiente si éste es laborable.

4. A esta medida especial sanitaria extraordinaria se destinarán 5.000.000 de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 05.22.312.A02.

La realización de las intervenciones quirúrgicas en horario de tarde se abonará en concepto de productividad de conformidad con lo previsto en el artículo 56.4 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario de Castilla y León, sin que sea posible su prorrateo por periodos inferiores a 4 horas y sin que se genere ningún derecho a otro tipo de compensación, y por los siguientes importes máximos:

Categoría profesional	Importe en € por realización de actividad adicional de tarde (4 horas)
Licenciados especialistas	450
Enfermero/a	300
TCAE	110
Celadores	90

El devengo de este complemento tendrá carácter mensual, y se hará efectivo en el mes siguiente al de su realización.

5. Corresponde a cada una de las Gerencias periféricas proponer el número y tipo de procedimientos quirúrgicos a realizar y el objetivo a alcanzar en seis meses por cada tipología de procedimientos, con la finalidad de reducir el número de pacientes y la demora asistencial de la lista de espera quirúrgica de cada centro, siempre teniendo en cuenta la tasa de inclusión en lista de espera y la optimización de los recursos y medios propios de los que disponga cada centro durante la jornada ordinaria y complementaria de cada servicio o unidad asistencial.

Tercero. Procedimiento de gestión para la reducción de la demora asistencial de cada una de las gerencias periféricas de la Gerencia Regional de Salud.

1. Planificación: Cada Gerencia periférica de la Gerencia Regional de Salud elevará a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización la propuesta de planificación con el número y tipo de los procedimientos quirúrgicos a realizar y el objetivo a alcanzar en seis meses para reducir la demora asistencial de la lista de espera quirúrgica programada del centro, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios de eficacia y eficiencia:

- a) Se priorizarán las patologías en lista de espera más numerosas, pacientes con mayor tiempo de espera y pacientes cuyas patologías están amparadas por Real Decreto 1039/2011, de 15 de julio y el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre y que puedan desarrollarse normalmente fuera del horario habitual.
- b) Se tendrá en cuenta la optimización de los recursos y medios propios de los que disponga cada centro durante la jornada ordinaria y complementaria de los profesionales sanitarios adscritos a cada servicio o unidad asistencial.
- c) La utilización óptima de los recursos y medios propios en jornada ordinaria se entenderá cumplido cuando, teniendo en cuenta el número de intervenciones quirúrgicas realizadas mensualmente y el rendimiento en tiempo de los quirófanos asignados, la actividad, en número y rendimiento, no sea inferior a los de época prepandemia en cada servicio y en el conjunto del hospital o complejo asistencial

2. Autorización: Corresponde a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización la autorización de las propuestas que eleven las Gerencias periféricas, una vez acreditados los criterios previstos en el punto 1 del presente apartado.

3. Evaluación: Corresponde a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización la evaluación trimestral del cumplimiento de los términos de lo autorizado y el resto de los requisitos. En el supuesto de que la evaluación fuese negativa, conllevaría la suspensión automática de la participación de los profesionales sanitarios de los servicios o unidades asistenciales que hayan incumplido las condiciones y requisitos exigidos para la aplicación de la presente medida especial sanitaria de carácter extraordinario en el siguiente mes o en el segundo trimestre.

Para la evaluación el principal objetivo es el cumplimiento mensual y consistirá en conocer el número de pacientes en lista de espera. Dicho número a último día de cada mes habrá de reflejar la reducción de al menos el número de pacientes intervenido durante este mes en el programa de autoconcertación, tanto para ese servicio como para el total de la lista quirúrgica del hospital.



Se tendrá también en cuenta como objetivo a evaluar: mantener en jornada ordinaria con medios propios la actividad quirúrgica prepandemia en meses similares, tanto en número de cirugías, como en rendimiento de quirófanos comparando con hospitales y servicios similares.

Cuarto. Efectos.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, estando supeditada la vigencia de la medida especial sanitaria de carácter extraordinario que la misma contempla a la disponibilidad presupuestaria, sin que, en ningún caso, pueda extenderse más allá del 31 de diciembre de 2022.

Quinto. Régimen de recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante este mismo órgano, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 8 de junio de 2022.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: ALEJANDRO VÁZQUEZ RAMOS